



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCION No. 106-OMI-128-DGMM

Panamá, 12 de agosto de 2014.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el Artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.4 (48) de 17 del junio de 1983, adoptó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ).



RESOLUCION No. 106-OMI-128-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 12 de agosto de 2014.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC. 6 (48) de 17 de junio de 1983, adoptó las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), para conferir obligatoriedad las disposiciones del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), en virtud de dicho Convenio.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MEPC.19(22) de 5 de diciembre de 1985, amplió el ámbito de aplicación del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), de modo que comprendiera los aspectos de la prevención de la contaminación del mar para la implantación del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

Que mediante Resolución No. 106-OMI-16-DGMM de 13 de diciembre de 2007, esta Dirección General, unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), adoptadas mediante Resolución MSC.4(48) del 17 del junio de 1983, Resolución MSC. 6(48) del 17 de junio de 1983, y Resolución MEPC.19(22) del 5 de diciembre de 1985.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.340(91) de 30 de noviembre de 2012, adoptó las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), específicamente el texto señalado en los Capítulos 17,18 y 19. Así mismo, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó enmiendas similares, mediante la Resolución MEPC.225(64) de 5 de octubre de 2012.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.340(91) de 30 de noviembre de 2012 y en la Resolución MEPC.225(64) de 5 de octubre de 2012, aplicadas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.340(91) de 30 de noviembre de 2012 y en la Resolución MEPC.225(64) de 5 de octubre de 2012, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

JOI



RESOLUCION No. 106-OMI-128-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 12 de agosto de 2014.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ) y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980,
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008,
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977,
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981,
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007,
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981,
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LIC. FERNANDO A. SOLORZANO A.
Director General de Marina Mercante

FASA/JLC/AAP
30 de agosto



De foja 1 a foja 3
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL.
26/8/2014

Director General de
Marina Mercante